

## VISTOS

La Nota presentada por la Empresa Finning Bolivia S.A. (**FINNING**), en fecha 14 de Septiembre de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por la cual **FINNING** domiciliada en la Av. Bánzer Km.3 ½ al Norte – Santa Cruz – Bolivia, con NIT N° 1028337028, solita autorización para importación de Aceites lubricantes, provenientes de la empresa Mobil Oil del Perú S.R.L., de la República del Perú, de la marca comercial Caterpillar, con un volumen aproximado mensual de 16,640.00 Lts., de los aceites autorizados.

## CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

## CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 053 DRC – 1885/2010 de fecha 27 de Septiembre de 2010, señala que la Empresa **FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING)** ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** de la Empresa **MOBIL OIL DEL PERU SRL** de la República del Perú, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 201, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ 0961/2010 de fecha 27 de septiembre de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **FINNING BOLIVIA S.A.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el **DS28419**.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la Empresa FINNING BOLIVIA S.A., con NIT N° 1028337028, la importación aproximada mensual de 16,640.00 Lts., de Aceites autorizados, procedentes de la empresa Mobil Oil del Perú S.R.L., de la República del Perú, de la marca comercial Caterpillar, con partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	GRADOSAE	API	PARTIDAARANCELARIA
<b>OTROS LUBRICANTES</b>			
CAT NGEOL350	SAE 40		2710.19.39.00
<b>ACEITES AUTOMOTRICES PARA MOTORES A DIESEL</b>			
CAT DEO 15W40	15W40	CI-4/CH-4	2710.19.39.00

**SEGUNDO.-** Instruir a la Empresa FINNING BOLIVIA S.A., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

**TERCERO.-** La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

**CUARTO.-** Instruir a la Empresa FINNING BOLIVIA S.A., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

**QUINTO.-** Prohibir a la Empresa FINNING BOLIVIA S.A., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa FINNING BOLIVIA S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

*[Firma]*  
Cecilia Esteban Carreño Almos  
ASESORA JURIDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*[Firma]*  
Ing. Guido Wildir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.

*[Firma]*  
Jose Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME**  
**DJ 0961/2010**

**A:** Abog. Jose Miguel Laquis  
**DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.**

**DE:** Abog. Cinthya Cornejo Olmos  
**ASESORA JURÍDICA**

**REF:** **SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE ACEITES LUBRICANTES  
PROVENIENTES DE LA EMPRESA MOBIL OIL DEL PERU S.R.L.  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ DE LA MARCA COMERCIAL  
CATERPILLAR – A FAVOR DE LA EMPRESA FINNING BOLIVIA  
S.A. (FINNING)**

**FECHA:** 27 de septiembre de 2010

**1. ANTECEDENTES**

La Empresa Finning Bolivia S.A. (FINNING) presentó en fecha 14 de septiembre de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) Nota solicitando la autorización para la importación de aceites lubricantes, adquiridos de la empresa proveedoras Mobil Oil del Perú S.R.L., de la República del Perú, de la marca comercial Caterpillar, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

**2. NORMATIVA APLICABLE**

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.
- Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010.

**3. ANÁLISIS**

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 4 (Productos Refinados no Regulados), los requisitos técnicos y legales que la empresa deberá cumplir antes de la aprobación de la SH<sup>1</sup>, entre los mismo se tiene:

<sup>1</sup> Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

- a) Solicitud dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos, indicando nombre y domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la Superintendencia u oficina Regional.
- b) Copia de la Resolución Administrativa de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de la ANH.
- c) Declaración Jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, en la que conste que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.

La Empresa **FINNING BOLIVIA S.A.**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

#### 4. CONCLUSIONES

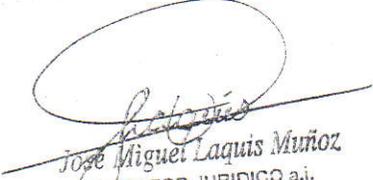
Analizada la documentación presentada por la Empresa **FINNING BOLIVIA S.A.**, y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente, previa emisión del informe técnico.

Es cuanto tengo a bien informar.

  
Abogada Cristina Cornejo Gilmos  
**ASESORA JURÍDICA**

A, 27 de septiembre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.

  
Jose Miguel Laquis Muñoz  
**DIRECTOR JURÍDICO a.i.**  
**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**INFORME TECNICO DE EVALUACION**  
**IMP LUB-053 DRC-1885/2010**

27 SET. 2010

14.41

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**  
**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

Ing. Northon Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DE DERIVADOS**  
**Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Luis Carlos Ayllón Escobar  
**INGENIERO II - DRC**

REF.: **IMPORTACION DE LUBRICANTES - FINNING BOLIVIA S.A.**  
**(FINNING)**

FECHA: 27 de septiembre del 2010

Señor Director:

En atención a la carta de 14 de septiembre de 2010 presentada por la empresa FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING), solicitando autorización para la importación de LUBRICANTES procedente de la Empresa MOBIL OIL DEL PERU SRL de la República del Perú, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con el artículo 4, establecido en el Decreto Supremo 28419 de 21 de Octubre de 2005.

- i) Certificados de Homologación emitido por IBNORCA N° 54733 de 30/08/2010 e IBNORCA N° 54732 de 30/08/2010 respectivamente, sobre la base del certificado de calidad emitido por Lloyd's Register Quality Assurance N° UQA 4000010/A de 1/04/2010 vigente al 31/03/2013, para cada uno de los siguientes productos:
- Otros Lubricantes
  - Aceites automotrices para motores a diesel
- ii) Marca Comercial: CATERPILLAR
- iii) Partidas arancelarias NANDINA correspondientes a los siguientes productos:
- Otros Lubricantes
  - Aceites automotrices para motores a diesel
- iv) Compañía proveedora: MOBIL OIL DEL PERU SRL
- v) Destino Final: Mercado Nacional
- vi) Rutas de Internación: Desaguadero
- vii) Modalidad de Transporte: Terrestre



- viii) Volumen Aproximado Mensual: 16,640.00 lts. de los aceites autorizados
- ix) Descripción de Facilidades: Depósitos Propios

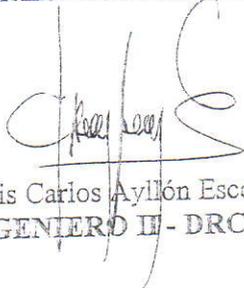
1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para los siguientes productos:

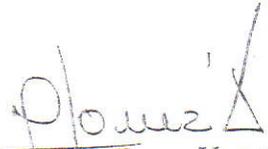
PRODUCTO	GRADO SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
<b>OTROS LUBRICANTES</b>			
CAT NGEO EL350	SAE 40		2710.19.39.00
<b>ACEITES AUTOMOTRICES PARA MOTORES A DIESEL</b>			
CAT DEO 15W40	15W40	CI-4/CH-4	2710.19.39.00

En este sentido la Empresa FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING) ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de la Empresa MOBIL OIL DEL PERU SRL de la República del Perú indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.

  
 Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar  
 INGENIERO II - DRC

  
 V°B° Ing. Northon Torrez Vargas  
 DIRECTOR DE COMERCIALIZACION  
 DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.